



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NCG N°: 2 3 2

30 OCT 2008

REF.: Modifica NCG N° 200 de 2006, que imparte instrucciones sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 200 de 2006, en los siguientes términos:

Modifícase el Título II, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el Título del N°3.1, por el siguiente: “3.1. Monedas Extranjeras”.
2. Agrégase el siguiente N°3.4:

“3.4 Moneda Local.

Se entenderá como moneda local al peso chileno o a las unidades de reajustabilidad que son la unidad de fomento (UF), el índice de valor promedio (IVP) y el índice de cámara promedio (ICP).

Las compañías podrán efectuar operaciones de cobertura del riesgo de inflación, en el mercado local, que pueda afectar activos financieros denominados en moneda local, no reajustables, utilizando los contratos señalados en las letras a) a la d) del N° 1 de este Título. Se entenderá por operaciones de cobertura en este caso, la posición compradora neta en unidades de fomento u otra unidad de reajustabilidad, fijada a cambio de pesos chilenos.

Las compañías no podrán realizar operaciones de inversión de que trata el Título III de esta norma, que contemplen los activos objetos señalados en este número.”

3. Reemplázase el Título del N°4.1, por el siguiente: “4.1. Límites para las operaciones de cobertura de riesgos de monedas extranjeras”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Agrégase el siguiente N°4.7:

“4.7. Límites para las Operaciones en Moneda Local.

La suma de las compras de moneda local, que realice una compañía en los términos señalados en el N°3.4, no podrá exceder el monto de los activos financieros expresados en pesos chilenos, no reajustables, que mantenga la compañía.

No se podrá considerar los flujos en unidades de fomento u otra unidad de reajustabilidad provenientes de las operaciones señaladas, en la medición de calce de que trata la Circular N°1512, de 2001.”

Vigencia: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.


GUILLERMO LARRAINRIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl